



Administrador Vija y gobierno todos sus bienes y rentas, y de
mas efectos dros y acciones que le pertenecian a S. B. y que
dan tocan y pertenecian en lo subscrito en dha Ciudad
de Teruel y Lugares de Cella, y Culla por qualquier título
lo canno o motivo que sea, practicando al intento la dili-
gencias y acordando las providencias que Auzga por con-
venientes p.^a el mejor gobierno y administracion de
los mismos Arriendo. qualquier bienes sitios y tanques, pro-
piedades dros y acciones pertenecientes al propio Reino Sr.
en la indicada Ciudad, y Lugares sobre dhas en favor de la
persona o personas que bien visto se fueren, por el tiempo
precio forma de pagas y con los pactos y condiciones
que estipulare; prorrogando los arrendamientos a los
que estan en posesion, despojandolos y haviendolos a otros
asi por defecto de paga como por no cumplid los pactos
establecidos en los mismos; otorgando en su virtud las
finzas de arrendamto con las clausulas y obligaciones pro-
prias de semejantes acty. Reciba y cobre de qualquier
S. S. Escreros, Arqueria, Corporaciones, personas particula-
res, y de quien combiniere y fuerd necesario todas y
qualquier cantidades de dinero mercaderia con ante, fru-
tos y efectos de toda especie que en el dia se estan deviendo
y en lo subscrito se advendaren en favor del nominado
Reino Sr. en dha Ciudad y Lugares, por razon de pensio-
nes de censos, precios de arrendamientos de tierras, Semo-
rios, Casas, heredades, molinos y demas finzas y dros
que le pertenecian en el mismo, dando y otorgando de
lo que percibiere y cobrare, los recibos apocas cartas de
pago, firmitos, Lastos, y demas escritas de Salvedad que
se pieren pedidas. Y si en razon de lo s.^{re} dho o parte al-
guna de ella, se ofriere porced en juicio, lo escedere en
qualquier Trates de S. M. asi bien como Seculares
dando en ellos, qualquieres peticiones, presente y pax
autos testigos y Protanzas, haga requerimientos, ptes

tasiones y Remissiones, pida sequestros, embargos de
embargos, aprehensiones, inventarios, empata^{tes} ex-
cuciones, Remissiones, y conclusiones, Ventas tranças y
Remate de bienes; Ohiga Autos y Sentencias irrecu-
ratorias y definitivas, Acepte las favorables, y de las en
contrario interponga Recurso, preste los juramentos y per-
mitidos juramentos que para la liquidacion de la Ver-
dad y Justicia conbenza hacer. Y finalmente practi-
que quantas dilig^{as} judiciales y extrajudiciales se requie-
ran p^o el curso y seguridad de las instancias que intro-
duzga. Pues para todo esto con lo accionio, coneso y de-
pendiendo de Substituyo quanto poder tengo y necesi-
te sin limitacion, prometiendo tenerlo por firme y
no rescando en manera alguna bajo la obligacion
que a esto hago de todos los bienes y Rentas de mi Prób
ni muebles como si las diese quier de haviendo y por
haber. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Tarazona
a veinte y siete dias del mes de Setiembre del año contado
del nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochoc-
ientos veinte y cinco, siendo a ello presentes por testigos
Dn. Vicente Lopez, y Dn. Tulio Aced residentes en Tarna-
goza. Esta continuada y firmada en antecedente substi-
tucion en su nota original segun meo de otra con

Uo =  = no Dn. Pedro Vidal y Dn. Notario Publico
 Al Numero y Casa de la Ciudad de Tarna-
goza, que a lo sobre dicho presente me halla, y libre en
este pliego de sellos firmeno con arreglo a la N. 1.ª ca
y conne 